Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
32
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 1925/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a SAAVEDRA MARÍA NOELIA, *REPRODUCCIÓN. "DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES, MUEBLES Y ÚTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DEL DELTA, PARTIDO DE TIGRE, PARA SER ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ISLA ESPERANZA LIMITADA".*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, muebles y útiles ubicados en la localidad del Delta, Partido de Tigre, designados catastralmente **como Sección 1, Fracción 713, Parcela 2, Matrícula 26.104; Sección 1, Fracción 713, Parcela 4, Matrícula 14.787; Sección 1, Fracción 713, Parcela 5, Matrícula 14.788** con todo lo plantado, muebles y útiles que en ellos se encuentran.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
38
Fcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles, muebles y útiles citados en el artículo anterior serán adjudicados **con un permiso de uso precario y oneroso** a la Cooperativa de Trabajo Isla Esperanza Limitada, Matrícula INAES Nro. 38708, CUIT 30711699275, con domicilio legal en Arroyo la Paloma y Anguilas CP (381648) TIGRE, quienes resultan ser sus actuales ocupantes y continuará prestando sus servicios y realizando su actividad para la consecución de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° in fine ocasionará la **pérdida del permiso de uso precario y oneroso** de los bienes expropiados a favor del Estado Provincial que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Fijado el **canon para el uso precario** y previo al perfeccionamiento de la expropiación el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del **usuario**, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El plazo no podrá ser inferior a 10 (diez) años ni superior a 25 (veinticinco) años. El monto total a abonar por **el usuario**, estará determinada **por la autoridad de aplicación**.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
39
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

ARTÍCULO 6°: Exceptúese a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley No 5708 y sus modificatorias (T.O. si Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los bienes consignados en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Cálculo de Recursos, adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 9°: Suspéndanse asimismo por el plazo establecido en el artículo 5° de la presente ley todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto articulo yo ejecutar el desalojo o lanzamiento de los inmuebles determinados en el

ARTÍCULO 10: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
40
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

FUNDAMENTOS

Los diputados y diputadas abajo firmantes han estudiado la iniciativa en consideración aprobando con modificaciones y adecuando la misma a los nuevos postulados del Código Civil y Comercial de la Nación conforme el informe de la Dirección Provincial de Islas de la Provincia de Buenos Aires.

Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO .

Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
41
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

Dip . Vocal: DI CESARE GERMAN .

Dip . Vocal: SAAVEDRA MARÍA NOELIA .

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .

Dip . Vocal: ARCHANCO JUAN ARIEL .

SALA DE COMISIÓN, martes 09 de septiembre de 2025.-

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
42
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.

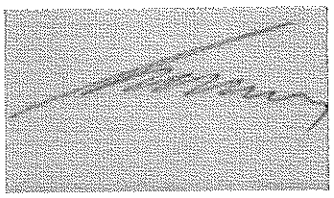

Relator: PRESA DIEGO GABRIEL